

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 42
SERIE 2016-2017**

DE ADMINISTRACIÓN

Ávila Pacheco, Carlos; Chavier Roper, Rolance; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortíz Guzmán Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz , José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 28 de abril de 2017

ORDENANZA

PARA ESTABLECER LAS PARÁMETROS Y REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA APROBAR PLANES DE PAGOS DE SENTENCIAS QUE HAYAN RECAÍDO CONTRA EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 3 DE 23 DE ENERO DE 2017, CONOCIDA COMO “LEY PARA ATENDER LA CRISIS ECONÓMICA, FISCAL Y PRESUPUESTARIA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO”.

- 1 **POR CUANTO:** Mediante la Ley Núm. 66 de 1 de junio de 2014, según enmendada, conocida
- 2 como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Estado Libre Asociado”,
- 3 se adoptaron medidas dirigidas a asegurar que el gobierno contara con el dinero necesario
- 4 para pagar por los servicios que ofrece a la ciudadanía. Ello, debido a que a pesar de todas
- 5 las medidas gubernamentales tomadas para atender las finanzas del país, el crédito público

1 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se vio comprometido a raíz de la degradación a
2 nivel especulativo de sus bonos de obligación general por las principales agencias
3 clasificadoras de crédito.

4 **POR CUANTO:** El 23 de enero de 2017, se aprobó la Ley Núm. 3 de 23 de enero de 2017,
5 conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para
6 Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico” (Ley Núm. 3-2017), con el fin
7 de adoptar medidas para la reducción y el control del gasto público del Gobierno, así como
8 para extender disposiciones adoptadas mediante la Ley Núm. 66-2014.

9 **POR CUANTO:** Al igual que la Ley Núm. 66-2014, y reconociendo el impacto negativo a la
10 estabilidad fiscal y operaciones de los gobiernos municipales que tendría el pago de una
11 suma global de las sentencias finales y firmes, el Artículo 13 de la Ley Núm. 3-2017,
12 faculta a los municipios a establecer mediante ordenanza los parámetros adecuados para
13 realizar planes de pago en todas las sentencias finales y firmes, con excepción de las
14 relacionadas con expropiaciones, que a la fecha de la aprobación de esta Ley se encuentren
15 pendientes de pago, así como a las que durante el transcurso de la vigencia de esta Ley se
16 emitan.

17 **POR CUANTO:** Dicho Artículo 13, establece, entre otras cosas, que los planes de pago de
18 sentencias otorgados por virtud de sus disposiciones, mantendrán su vigencia y
19 disposiciones por el tiempo establecido en el plan de pago, sin que pueda afectarse o
20 invalidarse por haberse expirado el tiempo de la vigencia de esta Ley.

21 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como
22 “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, reconoce la
23 autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. De igual
24 forma, dispone que los municipios están facultados con los poderes necesarios y
25 convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr
26 sus fines y funciones.

1 **POR CUANTO:** A los efectos de establecer los parámetros necesarios para aprobar los planes de
2 pago, de acuerdo con la Ley Núm. 3, antes citada, resulta necesaria la aprobación de esta
3 ordenanza, en busca de lograr un justo balance entre el deber del municipio de responder
4 por las sentencias o fallos que hayan recaído o recaigan en su contra, mientras protege su
5 solvencia para continuar brindando los servicios esenciales que requiere la ciudadanía.

6 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
7 **PUERTO RICO:**

8 **Sección 1ra.:** De conformidad con la Ley Núm. 3 de 23 de enero de 2017, conocida como
9 “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento
10 del Gobierno de Puerto Rico”, se establecen los parámetros y requerimientos necesarios para
11 aprobar planes de pago de las sentencias finales y firmes, con excepción de las relacionadas con
12 expropiaciones, que se encuentren pendientes de pago, y de las sentencias o resoluciones que se
13 emitan durante el transcurso de la vigencia de la Ley Núm. 3 que obliguen al Municipio a efectuar
14 un desembolso de fondos con cargo al presupuesto municipal, independientemente de la naturaleza
15 del fallo, o de si se tratare de una transacción administrativa, extrajudicial o judicial.

16 **Sección 2da.:** Los planes de pagos se realizarán conforme a los siguientes términos:

17 (a) Cuando la cantidad adeudada por el Municipio fuere igual o menor a cien mil
18 (100,000.00) dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá
19 un término entre uno (1) a tres (3) años desde que la obligación de pago advenga final
20 y firme.

21 (b) Si la cantidad adeudada por el Municipio fuere mayor a cien mil (100,000.00) dólares,
22 pero menor a un millón (1,000,000.00) de dólares, podrá ser satisfecha mediante un
23 plan de pago que comprenderá entre tres (3) años y un (1) día a cuatro (4) años desde
24 que la obligación de pago advenga final y firme.

25 (c) Si la cantidad adeudada por el Municipio fuere mayor a un millón (1,000,000.00) de
26 dólares, pero menor o igual a siete millones (7,000,000.00) de dólares, podrá ser

- 1 satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre cuatro (4) años y un (1)
2 día a siete (7) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- 3 (d) Si la cantidad adeudada por el Municipio fuere mayor de siete millones (7,000,000.00)
4 de dólares, pero menor a veinte millones (20,000,000.00) de dólares, se satisfará
5 mediante un plan de pago que comprenderá entre siete (7) años y un (1) día a diez (10)
6 años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- 7 (e) Si la cantidad adeudada por el Municipio fuere mayor de veinte millones
8 (20,000,000.00) de dólares, el plan de pago que aplique a la misma se fijará como parte
9 del proceso presupuestario siguiente a la fecha en que la obligación de pago advenga
10 final y firme, tomando en consideración la situación fiscal, cuyo plan de pago nunca
11 excederá la cantidad anual de tres millones (3,000,000.00) de dólares.
- 12 (f) Para efectos de determinar el plan de pago aplicable, no se fragmentará la sentencia
13 por cada reclamante, sino que se tomará como valor de partida la totalidad de la misma.
- 14 (g) De no haber disponibilidad de fondos para honrar el plan de pagos en un Año Fiscal
15 particular, éste será aplazado para el próximo Año Fiscal, teniendo el efecto de
16 extender automáticamente dicho plan por el número de pagos no realizados.
- 17 (h) En aquellos casos en que la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
18 determine que el presupuesto de la agencia puede absorber el plan de pago de una
19 sentencia emitida en su contra, así se lo informará a la Alcaldesa, o al funcionario que
20 ésta designe, quien deberá realizar los ajustes y negociaciones necesarias para sufragar
21 la misma.
- 22 (i) El Municipio no realizará pago alguno a menos que el acreedor del pago provea una
23 certificación oficial emitida por la entidad pertinente, que indique la ausencia de deuda
24 con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudaciones de Ingresos
25 Municipales y la Administración para el Sustento de Menores. En el caso de que el
26 acreedor de la sentencia tenga deuda con alguna agencia, entidad o corporación pública

1 del Estado o con el propio Municipio, la cantidad de la misma se reducirá del total a
2 pagar. En caso de que el acreedor de la sentencia haya solicitado alguna revisión
3 administrativa de la deuda, el Municipio se abstendrá de emitir pago alguno hasta que
4 el proceso de revisión haya culminado. De confirmarse la existencia de la deuda
5 impugnada, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar.

6 **Sección 3ra.:** En aquellos casos en que el Municipio Autónomo de San Juan se encuentre
7 en la obligación de efectuar un desembolso con cargo al Fondo Ordinario por concepto de una
8 sentencia final y firme, y no exista un plan de pago previamente acordado por escrito y aprobado
9 por el Tribunal General de Justicia o foro competente, la Alcaldesa, o la persona en quien ésta
10 delegue, evaluará el plan de pago aplicable, conforme a la cuantía de la sentencia, y luego solicitará
11 una certificación de disponibilidad de fondos a la Directora de Gerencia y Presupuesto. De tratarse
12 de un acuerdo de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de
13 veinticinco mil (25,000) dólares, deberá contar con la correspondiente autorización de la
14 Legislatura Municipal.

15 **Sección 4ta.:** Una vez se autorice el plan de pago según los parámetros aquí establecidos,
16 la Alcaldesa, o el representante en quien ésta delegue, remitirá el plan de pago para la evaluación
17 del Secretario de Justicia, de conformidad con las normas que adopte el Departamento de Justicia
18 para estos fines.

19 **Sección 5ta.:** Los planes de pago otorgados en virtud de esta ordenanza mantendrán su
20 vigencia y disposiciones por el tiempo establecido en el plan de pago, sin que pueda afectarse o
21 invalidarse por haberse expirado el tiempo de vigencia de la Ley Núm. 3-2017, que sirve de base
22 legal de la presente ordenanza.

23 **Sección 6ta.:** No se podrá compeler al Municipio a hacer pago alguno respecto a una
24 sentencia o plan de pago previamente autorizado, cuando no existan fondos para ello por haberse
25 agotado los fondos separados en el presupuesto municipal para dichos fines. A esos efectos, se
26 prohíbe el embargo de fondos para hacer efectivo el fallo emitido contra el Municipio.

1 **Sección 7ma.:** La determinación de falta de fondos para realizar dicho pago deberá ser
2 certificada por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio.

3 **Sección 8va.:** El remedio disponible cuando no existan fondos para el pago de sentencias
4 finales y firmes será el pago de interés sobre la cantidad adeudada, conforme a lo establecido en
5 las Reglas de Procedimiento Civil y las leyes especiales aplicables.

6 **Sección 9na.:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de
7 otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula
8 o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni
9 menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

10 **Sección 10ma.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare
11 incompatible con la presente, queda por la presente derogada hasta donde existiera tal
12 incompatibilidad

13 **Sección 11ma.:** Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.